



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 495 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2015

VISTO: El Informe N° 178-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1158739, la Opinión Legal N° 156-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ.fsch, el Informe N° 109-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, el Informe Legal N° 070-2015-OAJ-HDH/GOB.REG.HVCA/ash y la Resolución Gerencial General Regional N° 135-2015/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 135-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 02 de febrero del 2015, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Lucio Pari Contreras contra la Resolución Directoral N° 369-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 15 de mayo del 2014, asimismo se determinó que el Hospital Departamental de Huancavelica emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio calculado sobre la base de la remuneración total a favor del recurrente. La Resolución Gerencial General Regional N° 135-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, señala en sus considerandos lo dispuesto por la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, en la que el Tribunal del Servicio Civil establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, y la Ordenanza N° 177-2011/GOB.REG.HVCA/CR el cual dispone que al momento de resolver las peticiones sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, asignación por cumplir 25 y 30 años en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la remuneración total;

Que, al respecto, el Hospital Departamental de Huancavelica, a través del Informe Legal N° 070-2015-OAJ-HDH/GOB.REG.HVCA/ash, de fecha 07 de mayo del 2015 precisa que el servidor Lucio Pari Contreras presta sus servicios en condición de nombrado en el cargo de Técnico Radiólogo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sin embargo se halla comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, por tener la condición de técnico asistencial de la salud, norma que no se ha tomado en consideración para emitir la Resolución Gerencial General Regional N° 135-2015/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, es la norma que establece la política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales y personal asistencial de la salud del sector público, incluyendo a los del Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio y Gobiernos Regionales, y sus efectos en el aspecto previsional;

Que, así el numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, precisa que el Personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud, y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud. Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública;

Que, sobre las entregas económicas que corresponden por el cumplimiento de tiempo de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 495 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2015

servicio, sepelio y luto, el Artículo 12° del citado Decreto Legislativo, establece que: 12.1 Es la entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos, y 30 años de servicios efectivos. Se otorga por única vez en cada oportunidad. 12.2 Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres. 12.3 Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres. El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, sobre la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Supremo 051-91-PCM, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, establece que: A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; de lo que se infiere que la entrega económica por sepelio, por fallecimiento y luto, se aplica a partir de la vigencia de la reglamentación del Decreto Legislativo N° 1153, por tanto al servidor Lucio Pari Contreras (nombrado en el cargo de Técnico Radiólogo – Director de Programa Sectorial I, cargo de confianza) no le corresponde el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por falta de la reglamentación mediante Decreto Supremo respectivo, toda vez que su señora madre que en vida fue Alejandra Contreras viuda de Pari ocurrió el 08 de diciembre del 2013, cuando el Decreto Legislativo N° 1153 ya estuvo vigente desde el 13 de setiembre del 2013;

Que, por lo expuesto, corresponde se deje sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional N° 135-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 02 de febrero del 2015, al haberse omitido aclarar que para la entrega económica por sepelio, por fallecimiento y de luto, falta la respectiva reglamentación que indica el Decreto Legislativo N° 1153 en su párrafo último del Artículo 12° y la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final, y por ende el recurso de apelación interpuesto por el servidor Julián Lucio Pari Contreras contra la Resolución Directoral N° 369-2014-D-HD-HVCA/OP deviene Infundado;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL la Resolución Gerencial General Regional N° 135-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 02 de febrero del 2015, por el cual se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Lucio Pari Contreras contra la Resolución Directoral N° 369-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 15 de mayo del 2014, por no aclarar la falta de la reglamentación correspondiente al Decreto Legislativo N° 1153, sobre la entrega económica por sepelio, por fallecimiento y de luto. Asimismo el Recurso de Apelación interpuesto por Lucio Pari Contreras, contra la Resolución Directoral N° 369-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 15 de mayo del 2014, expedido por el Hospital Departamental de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 495 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2015

Huancavelica, resulta Infundado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

